



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, trece (13) de noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

RADICADO 20001400300620120015801

Referencia: CONSULTA – INCIDENTE DE DESACATO
Accionante: FREDESMINDA POLO GOMEZ en representación de su hija
MARIANA CAROLINA ARAGÓN POLO
Accionado: COOMEVA E. P. S.

Visto el presente proceso, sería del caso continuar con el trámite del mismo y proceder con la consulta de la providencia que impuso sanción por desacato en el trámite de la referencia, sino fuera porque la titular del despacho se encuentra impedida para seguir conociéndolo al existir un hecho sobreviniente, como es el haber formulado COOMEVA E.P.S queja disciplinaria en su contra por circunstancias ajenas a las que se relacionan con el asunto que se debate dentro del presente proceso en ocasión de la cual se abrió investigación formal por parte del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR el día 10 de junio de 2019, lo que configura un impedimento para conocer de este proceso, según lo consagrado en el artículo 141 numeral 7 del Código General del Proceso, que al tenor reza: ARTÍCULO 141. Son *causales de recusación las siguientes*: 7. *Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.*

Así, en vista de lo anterior se ordenará enviar el expediente de la referencia al Centro de Servicios de los Juzgado Civiles y de Familia de Valledupar, para que el mismo sea enviado al juzgado que sigue en turno para tal evento, en este caso al Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el impedimento de la titular del despacho para conocer del caso referenciado, de conformidad con lo expuesto.-

SEGUNDO: Envíese el presente proceso al Centro de Servicios de los Juzgado Civiles y de Familia de Valledupar, para que se descargado del sistema de este despacho y sea enviado el mismo al Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, por ser quien le corresponde el turno respectivo.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

S.F

